

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00880/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. en lo sucesivo El Recurrente, en contra de la respuesta del PODER LEGISLATIVO, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha nueve de Marzo de dos mil diecisiete, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00126/PLEGISLA/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Quisiera saber la nómina de la diputada Ivette Topete García distrito XXVIII Quisiera saber nombre, cuánto ganan de todos sus colaboradores diputada Ivette Topete García del distrito XXVIII quisiera saber cuánto percibe en total con apoyos, dietas, vales y todo los recursos que recibe la diputada de erario Quisiera saber que ha gestionado la diputada para donde y cantidades." [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día treinta y uno de Marzo del año dos mil diecisiete, El Sujeto Obligado solicitó prórroga para dar contestación a la solicitud de información; luego entonces, en fecha diecisiete de Abril dio respuesta a la solicitud de información anexando así tres archivos tipo .pdf denominados "Solicitud 126-1.pdf, Solicitud 126.pdf y 126 respuesta.pdf" que se tienen por reproducidos por conocimiento de las partes.

PODER LEGISLATIVO

Toluca, México a 31 de Marzo de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00126/PLEGISLA/IP/2017

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

CIUDADANO Presente Se le informa que con fecha 31 de marzo del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos del segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó la ampliación del plazo de respuesta hasta por siete días, argumentando que se encuentra en la etapa de búsqueda de información con la finalidad de atender la solicitud de información en los términos que establece la ley de la materia. En virtud de lo anterior se hace de su conocimiento que el Comité de Transparencia en la Primera Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo PLEGISLA/LIX/CI/012 ext/2017/TERCERO, ha tenido a bien aprobar la ampliación del plazo de respuesta en términos del artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo. Atentamente Jesús Felipe Borja Coronel Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo del Estado de México.

Mtr. Jesús Felipe Borja Coronel
Responsable de la Unidad de Información

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, El **Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha diecisiete de Abril de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00880/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"La información es incompleta y no tiene claridad Se pide cuánto gana de salario desglosado Se le pide lista que trabaja con ella Se pide gestión que a hecho Y no dan nada de la información requerida y omiten información requerida." [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"La información es incompleta y no tiene claridad Se pide cuánto gana de salario desglosado Se le pide lista que trabaja con ella Se pide gestión que a hecho Y no dan nada de la información requerida y omiten información requerida." [sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veintiuno de Abril de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez abierta la etapa de instrucción, en el sumario se observa que el Sujeto Obligado en fecha veintiocho de Abril de dos mil diecisiete presento su informe justificado el cual se supo a la vista del recurrente, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por El Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso, dotando de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar

alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa incompatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

El análisis del presente recurso, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Primeramente, es menester señalar la materia motivo de estudio del presente asunto y que versa sobre el requerimiento del particular el cual señala medularmente lo siguiente:

1. Nómina de la diputada Ivette Topete García.
2. Nombre y cuánto ganan todos sus colaboradores de la diputada Ivette Topete García.
3. Cuanto percibe en total con apoyos, dietas, vales y todos los recursos que recibe la diputada del erario.
4. Que ha gestionado la diputada para donde y cantidades.

El Sujeto Obligado mediante su informe justificado ratifica la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado, esgrimiendo lo siguiente:

LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DIETA Y PRESTACIONES DE LA DIPUTADA IVETTE TOPETE GARCÍA, ESTÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cddiputados/directorio.web>

LAS CC. SAMANTHA SCHMIDT LIMA Y PATRICIA MORALES VELAZCO, SON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE COLABORAN CON LA DIPUTADA Y SUS PERCEPCIONES MENSUALES SON DE \$4,655.22 Y \$6,436.04, RESPECTIVAMENTE.

EN CUANTO A LA GESTIÓN DE RECURSOS, Y CONSIDERANDO LA BÚSQUEDA REALIZADA, EN EL PRESENTE AÑO NO SE LOCALIZARON REGISTROS DE SOLICITUDES REALIZADAS.

Por lo tanto, como se puede observar de la captura de pantalla inmersa, el Sujeto Obligado cumple con algunos puntos de la solicitud y que para su mejor entendimiento se desprenderá un cuadro con lo solicitado para observar si colma o no con el requerimiento del particular.

Información Solicitada	Respuesta del Sujeto Obligado	Colma con lo solicitado
1. Nómina de la diputada Ivette Topete García.	LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DIETA Y PRESTACIONES DE LA DIPUTADA IVETTE TOPETE GARCÍA, ESTÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cddiputados/directorio.web	NO
2. Nombre y cuánto ganan todos sus colaboradores de	LAS CC. SAMANTHA SCHMIDT LIMA Y PATRICIA MORALES VELAZCO,	

la diputada Ivette Topete García.	SON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE COLABORAN CON LA DIPUTADA Y SUS PERCEPCIONES MENSUALES SON DE \$4,655.22 Y \$6,436.04, RESPECTIVAMENTE.	SI
3. Cuanto percibe en total con apoyos, dietas, vales y todos los recursos que recibe la diputada del erario.	LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DIETA Y PRESTACIONES DE LA DIPUTADA IVETTE TOPETE GARCÍA, ESTÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cd/diputados/directorio.web	SI
4. Que ha gestionado la diputada para dónde y cantidades.	EN CUANTO A LA GESTIÓN DE RECURSOS, Y CONSIDERANDO LA BÚSQUEDA REALIZADA, EN EL PRESENTE AÑO NO SE LOCALIZARON REGISTROS DE SOLICITUDES REALIZADAS.	Parcialmente

Inconforme con la respuesta emitida, el Recurrente mediante el medio de impugnación adujo que “la información es incompleta y no tiene claridad Se pide cuánto gana de salario. desglosado Se le pide la lista que trabaja con ella Se pide gestión que ha hecho Y no dan nada de la información requerida y omiten información requerida”, argumentos que resultan parcialmente fundados en razón a lo siguiente.

Por lo que corresponde al punto número uno de la solicitud, El Recurrente solicita:

1.-Nómina de la diputada Ivette Topete García.

Como se hizo mención, el Sujeto Obligado dio contestación relativa a la dieta y prestaciones de la Diputada, sin embargo, como es bien sabido la "nómina" es un documento que contiene diversa información sobre las percepciones salariales desglosadas por quincena.

Por lo que hace a la definición de Nomina, el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Publicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, el "glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Publica, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Publica", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición:

"NÓMINA listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

Así, se desprende que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les remunera por los servicios que estos le prestan al

patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Coligado a ello el arábigo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios vigente, señala como una obligación de transparencia común, poner a disposición del público de manera permanente y actualizada, así como de forma, sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, la información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza y de todas las prestaciones.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

.....

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios hace referencia de manera específica a que los Sujetos Obligados deben hacer pública la información relativa a la remuneración que perciben todos sus servidores públicos, bruta y neta.



**Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO**

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

DEPARTAMENTO DE NÓMINAS Y CONTROL DE
PAGOS

PÁGINA	24 DE 42		
FECHA	D	M	A
ELABOR.	08	08	2001
ACTUAL	22	02	2016

PROCEDIMIENTO:

ELABORACIÓN Y EMISIÓN DE LA DIETA DE LOS DIPUTADOS

40033-P03-16

Objetivo:

Calcular y emitir los cheques correspondientes a la dieta quincenal de los diputados del Poder Legislativo.

Políticas:

- Los cálculos y emisión de la dieta para los diputados será a través del Sistema de Nómina.
- La fecha de pago para la dieta de los diputados serán los días 10 y 20 de cada mes, los cuales corresponden a las quincenas del 1-15 y del 16-30 del mes.
- El cierre de la nómina de los diputados se hará tres días antes de la fecha de pago.
- Todo movimiento o descuento posterior al cierre y anterior a la fecha de pago, será considerado en la siguiente quincena.
- Previo al cierre de nómina la Dirección de Finanzas deberá informar al Departamento de Nóminas y Control de Pagos los descuentos a aplicar en la nómina de los diputados.
- La Dirección de Finanzas será la unidad encargada del pago de la dieta de los diputados.



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
DEPARTAMENTO DE NÓMINAS Y CONTROL DE PAGOS

PÁGINA	25 DE 42		
FECHA	D	M	A
ELABOR.	08	08	2001
ACTUAL	22	02	2016

PROCEDIMIENTO

ELABORACIÓN Y EMISIÓN DE LA DIETA DE LOS DIPUTADOS

40033-P03-16

UNIDAD ADMINISTRATIVA	ACTIVIDAD	
	Nº	DESCRIPCIÓN
Departamento de Nóminas y Control de Pagos	1	Recibe de la Dirección de Finanzas la relación de descuentos a efectuar a cada diputado; así como los formatos de los cheques.
	2	Captura en el Sistema de Nómina de los diputados los descuentos correspondientes.
	3	Verifica que los descuentos se hayan capturado correctamente.
	4	¿Esta correcta la captura de los descuentos? No/Sí.
	5	No, identifica errores y corrige. Regresa a la actividad 2.
	6	Sí, elabora y emite la nómina quincenal de la dieta correspondiente.
	7	Emite los cheques y talones de pago de la dieta correspondiente.
	8	Codifica, procesa y guarda la nómina en el disco local para realizar la transferencia bancaria.
	9	Remite a la Dirección de Finanzas los reportes de la nómina, cheques y talones correspondientes.
Dirección de Finanzas	10	Recibe la nómina, cheques y talones para efectuar el pago y recabar las firmas de los diputados, e informa al Departamento de Nóminas y Control de Pagos realice la transmisión bancaria a cada una de las cuentas de los diputados.
Departamento de Nóminas y Control de Pagos	11	Recibe autorización de la Dirección de Finanzas para realizar la transmisión bancaria de la dieta a la cuenta de los diputados.
	12	Efectúa la transferencia de los movimientos realizados en la nómina correspondiente para la afectación presupuestal y contable.
		Fin



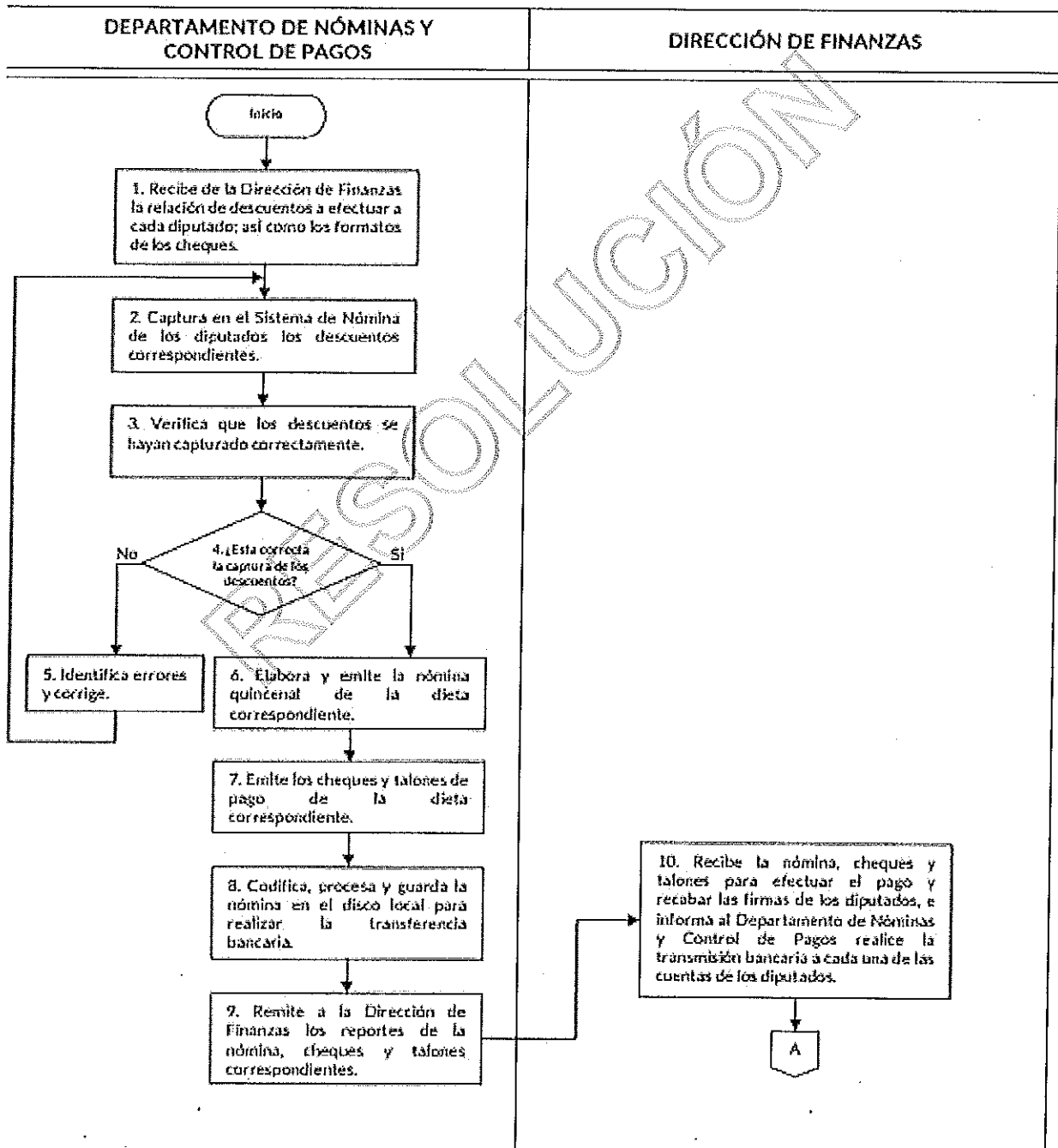
DEPARTAMENTO DE NÓMINAS Y CONTROL DE PAGOS

FECHA	D	M	A
ELABOR.	08	08	2001
ACTUAL.	22	02	2016

PROCEDIMIENTO:

ELABORACIÓN Y EMISIÓN DE LA DIETA DE LOS DIPUTADOS

40033-P03-16





**Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO**

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

DEPARTAMENTO DE NÓMINAS Y CONTROL DE
PAGOS

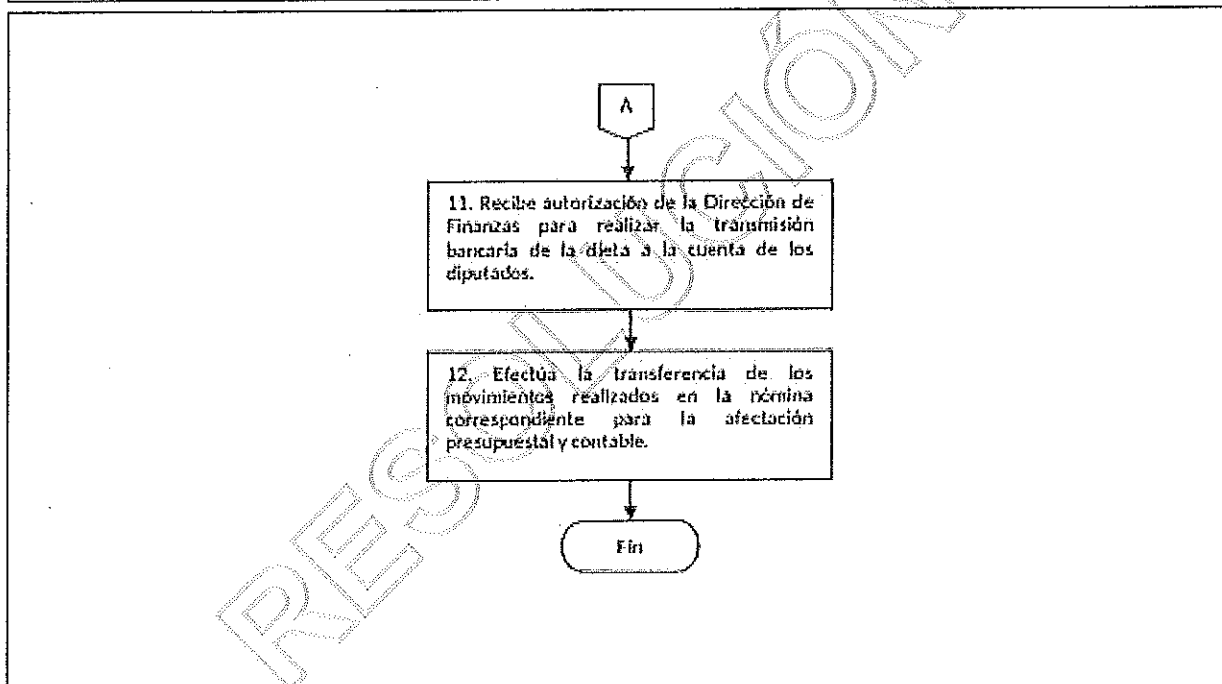
PÁGINA	27 DE 42		
FECHA	D	M	A
ELABOR.	08	08	2001
ACTUAL.	22	02	2016

PROCEDIMIENTO:

ELABORACIÓN Y EMISIÓN DE LA DIETA DE LOS DIPUTADOS

40033-P03-16

**DEPARTAMENTO DE NÓMINAS Y
CONTROL DE PAGOS**



Así pues, de las capturas inmersas se puede apreciar que el Departamento de Nóminas y Control de Pagos, tiene como actividades recibir de la Dirección de Finanzas la relación de descuentos, formatos de cheques; así también, deberá capturar en el Sistema de Nomina de los diputados los descuentos correspondientes, emitir los cheques y talones de pago de la dieta correspondiente,; finalmente, codifica, procesa y guarda la nómina en el disco local para realizar la transferencia bancaria y así poder

remitir a la Dirección de Finanzas los reportes de la nómina, cheques y talones correspondientes.

Por consiguiente, la Dirección de Finanzas, recibe la nómina cheques y talones que se generaron para así poder efectuar el pago correspondiente y recabar las firmas de los Diputados, informando así al Departamento de Nóminas y Control de Pagos para realizar la transacción bancaria a cada una de las cuentas de los Diputados.

Así pues, en mérito de lo expuesto en el párrafo que antecede, el Sujeto Obligado tiene la obligación de generar el documento denominado "nómina" y a su vez entregarlo al Recurrente, ya que toda vez que el Departamento de Nóminas y Control de Pagos tiene como objetivos efectuar el pago de la nómina a los servidores públicos del Poder Legislativo y la dieta de los Diputados dentro del Manual General de Organización de la Secretaría de Administración y Finanzas y que a continuación se muestra.

Departamento de Nóminas y Control de Pagos

Objetivo:

Efectuar el pago de la nómina a los servidores públicos del Poder Legislativo y la dieta de los diputados; así como llevar a cabo el registro y control de las remuneraciones y deducciones de acuerdo a la programación establecida, conforme a la normativa en la materia.

Funciones:

- Validar y aplicar en nómina los movimientos de altas, bajas, reclasificaciones e incidencias del personal, conforme a la normativa aplicable.
- Aplicar y actualizar en términos de Ley, las retenciones al sueldo de los servidores públicos Impuesto Sobre la Renta, Fondo del Sistema Solidario de Reparto, servicio de salud, Sistema de Capitalización Individual, entre otros.
- Aplicar los descuentos en favor de terceros que se efectúen por concepto de pagos a pensión alimenticia, INFONACOT, créditos, seguros, préstamos, entre otros.
- Tramitar la expedición de tarjetas de débito ante la institución bancaria y asignar al personal de nuevo ingreso para el depósito de sus remuneraciones.
- Cedificar, procesar, resguardar y transferir la nómina a la institución bancaria para el pago del personal.
- Emitir y enviar a la Dirección de Finanzas los reportes de nómina.
- Transferir los importes de la nómina en el Sistema Integral de Administración para su afectación presupuestal y contable.
- Emitir y distribuir los comprobantes de pago a los servidores públicos, recabando su firma de recibido y enviándolos a la Dirección de Finanzas para su archivo.
- Integrar la documentación soporte de los movimientos de personal, incidencias y cambios aplicados en la nómina y resguardarla correctamente.
- Aplicar los incrementos salariales de acuerdo a los tabuladores autorizados.
- Calcular y tramitar en términos de Ley los finiquitos del personal dados de baja, enviándolos a la Dirección de Finanzas para el pago respectivo.
- Controlar el archivo de las percepciones y deducciones registradas en la nómina para tramitar las constancias anuales de retenciones del Impuesto Sobre la Renta ante la Contaduría Gubernamental, para su posterior entrega a los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar declaración fiscal.
- Participar en la formulación del anteproyecto del presupuesto anual de egresos, relativo al gasto corriente de servicios personales, conforme al tabulador de sueldos y a la plantilla de personal autorizada.
- Mantener actualizado el sistema de nómina conforme a la plantilla de personal autorizada y de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la institución.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Así pues, como el recurrente no hace mención de la temporalidad que requiere la dieta se deberá entregar la correspondiente a la quincena que antecede a la fecha de solicitud de la información, es decir la segunda quincena del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Por lo que corresponde al punto número dos de la solicitud, el recurrente requiere:

2.-Nombre y cuánto ganan todos sus colaboradores de la diputada Ivette Topete García.

A lo que el Sujeto Obligado dio como respuesta "LAS CC. SAMANTHA SCHMIDT LIMA Y PATRICIA MORALES VELAZCO, SON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE COLABORAN CON LA DIPUTADA Y SUS PERCEPCIONES MENSUALES SON DE \$4,655.22 Y \$6,436.04, RESPECTIVAMENTE." [sic]

Luego entonces, de las documentales que obran en el expediente electrónico, se desprende que se da contestación a lo solicitado, por lo tanto, éste Resolutor no puede pronunciarse sobre la veracidad de la información, toda vez que se pronunció el área competente del sujeto obligado, cumpliendo con lo dispuesto en los numerales 50, 53, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, máxime que al momento que se pone a disposición, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense y los alcances del recurso de revisión que contempla la Ley vigente de la materia tiene fines y alcances diversos, no contemplando en la procedibilidad del mismo la veracidad de la información.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Ello aunado que la Ley de Transparencia de la entidad en su numeral 11 establece que en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Así pues, la respuesta del sujeto Obligado cumple con lo solicitado en el punto número dos del requerimiento del particular.

Respecto al punto número tres de la solicitud, el Recurrente requirió:

3.-Cuanto percibe en total con apoyos, dietas, vales y todos los recursos que recibe la diputada del erario.

El Sujeto obligado emite como respuesta "LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DIETA Y PRESTACIONES DE LA DIPUTADA IVETTE TOPETE GARCÍA, ESTÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cddiputados/directorio.web>".[sic]

Como se puede observar, se direcciona al Recurrente a una liga electrónica del sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense "IPOMEX", en donde se puede consultar la información relacionada con la dieta y prestaciones de la Diputada; así pues del análisis del portal invocado se advierte que al capturar la liga en un servidor con conexión a internet, direcciona a la información relacionada con el directorio de los servidores públicos de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de México LIX Legislatura y que al ir bajando el cursor se puede encontrar a la Diputada Ivette Topete García, donde se pueden observar sus percepciones fijas, así como otras percepciones (inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos), y que como a continuación se muestran constan en lo siguiente:

INFORMACIÓN GENERAL	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Ivette Topele García	Maestría en Ciencias de la Administración con Especialidad en Alta Dirección
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Estructura	LIX Legislatura
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
05/09/2015	Diputado
Adscripción.	Puesto funcional.
Asamblea del Poder Legislativo del Estado de México	Diputado
LIX Legislatura	
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
ivette.topele@ediputados.gob.mx	(722) 279-3400
Dirección.	Ext. Fax.
Palacio del Poder Legislativo, Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Méx.	6657
Percepciones Fijas *	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.
108,937.50	60
Deducciones.	Prima vacacional.
34,820.68	0
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
74,316.82	0
Otras prestaciones (inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) *	
Vehículo asignado (en caso de que no se tenga, así precisar).	Teléfono celular asignado.
No	No
Vales de gasolina mensuales.	Radio localizador asignado.
No	No
Seguro de gastos médicos mayores.	Vales de despensa mensuales.
Si	No
Seguro de vida.	Apoyo transporte
Si	No
Seguro de separación.	Apoyo estacionamiento
No	Si
Otra prestación que sea en especie.	
Prestación de comedor.	Fondo revolvente
Si	No
Gastos de representación.	
No	

Dando por colmado el presente punto de la solicitud por tratarse de un sistema electrónico oficial, donde se captura información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y cuya información ahí contenida se presume oficial y veraz.

En cuanto al punto número cuatro de la solicitud, el recurrente señala:

4.-Que ha gestionado la diputada para donde y cantidades.

El sujeto obligado emitió como respuesta "EN CUANTO A LA GESTIÓN DE RECURSOS, Y CONSIDERANDO LA BÚSQUEDA REALIZADA, EN EL PRESENTE AÑO NO SE LOCALIZARON REGISTROS DE SOLICITUDES REALIZADAS."

Así pues, como se puede observar en la documental denominada Solicitud 126-1.pdf se advierte que no viene signada por el servidor público habilitado, por lo tanto no se tiene certeza qué servidor público expidió la información.

LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DIETA Y PRESTACIONES DE LA DIPUTADA IVETTE TOPETE GARCÍA, ESTÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cddiputados/directorio.web>

LAS CC. SAMANTHA SCHMIDT LIMA Y PATRICIA MORALES VELAZCO, SON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE COLABORAN CON LA DIPUTADA Y SUS PERCEPCIONES MENSUALES SON DE \$4,655.22 Y \$6,436.04, RESPECTIVAMENTE.

EN CUANTO A LA GESTIÓN DE RECURSOS, Y CONSIDERANDO LA BÚSQUEDA REALIZADA, EN EL PRESENTE AÑO NO SE LOCALIZARON REGISTROS DE SOLICITUDES REALIZADAS.

Además de ello, se desprende que se realizó una búsqueda de la información únicamente en lo que va del presente año y no así desde que ejerció funciones la diputada que nos ocupa.

Lo anterior es así ya que si bien no señaló temporalidad en la solicitud de información, debe recordarse que la solicitud consiste en saber qué ha gestionado la diputada, es decir desde que adquirió la calidad de diputada como se desprende de su solicitud de información, por ende se deberá de realizar una búsqueda exhaustiva desde la fecha de ingreso de la diputada, es decir desde el cinco de septiembre de dos mil quince por ser la fecha de ingreso de acuerdo a lo señalado en la página IPOMEX, hasta la fecha de la solicitud (nueve de marzo de dos mil diecisiete), toda vez que la gestión de recursos se entiende que se les reparte a los Diputados desde la fecha de ingreso a la legislatura.

Asimismo, en el supuesto de que después de realizar la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas competentes, no se realizó ninguna gestión de recursos solicitada, bastará que el sujeto obligado lo haga del conocimiento al momento de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

I. Versión Pública.

La entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente un acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa o suprime de las versiones públicas, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo

contrario, se crearía incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información del solicitante.

Considerando que se ordena la entrega de la información en versión pública es oportuno resaltar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de la Materia, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá suprimir aquella información relacionada con la vida privada de los particulares, de los servidores públicos y cualquier otro que vulnere derechos privados.

Pues una de las excepciones al derecho de acceso a la información, es aquella de carácter confidencial (datos personales), por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho de la privacidad y protección de datos personales; lo anterior tiene sustento en los artículo 3 fracción IX y XLV, 122, 132 fracción III y 137 de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

[...]

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

[...]

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

La información que debe considerarse tiene carácter de confidencial, es el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, teléfono particular, el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto,

información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar."

(Énfasis añadido)

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial."

(Sic)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida

privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción III del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **Modifica** la respuesta a la solicitud de información número 00126/PLEGISLA/IP/2017 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se MODIFICA la respuesta entregada por El Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00126/PLEGISLA/IP/2017, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega a El Recurrente a través del SAIMEX:

- a) *En versión pública la dieta de la diputada Ivette Topete García correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero del año dos mil diecisiete.*
- b) *Previo búsqueda exhaustiva, el documento donde consten las gestiones de recursos realizadas por la diputada Ivette Topete García, desde su fecha de ingreso a la legislatura hasta el nueve de marzo de la presente anualidad, así como las cantidades y el destino de éstas, en su caso en versión pública.*

En el supuesto de que no se hayan realizado las gestiones de recursos referidas en el inciso

b) bastará que así lo manifieste el sujeto obligado al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

- c) *Sobre los datos susceptibles de clasificar, se deberá notificar el acuerdo de clasificación que respalde la versión pública de la información, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto y en los artículos 49 fracción VIII, 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al recurrente la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°:

00880/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

PODER LEGISLATIVO

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00880/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM/ATR

RESOLUCIÓN